

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 411

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico podrá otorgar arrendamiento gratuito sobre terrenos de su pertenencia por un periodo de doce (12) meses a agricultores bonafide que interesen dedicarlos a la producción agrícola; para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país atraviesa por una crisis económica que requiere de innovación y urgencia en la toma de decisiones para echarlo a andar nuevamente. Una de las maneras para así hacerlo lo es poner a producir los recursos agrícolas con los que contamos.

Con ello en mente, el “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010” declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario y estar comprometido en desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda.

A tales fines, resulta fundamental capacitar al agricultor puertorriqueño para que participe plenamente de una industria competitiva, convirtiendo el sector agrícola en uno eficiente y productivo, y restablecer la confianza de éstos en las iniciativas de gobierno propulsadas para este importante sector.

Por su parte, la Autoridad de Tierras es una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada. Esta Ley, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”, es un instrumento de justicia social que promueve una revolución agraria pacífica en Puerto Rico y establece la Política Agraria del Gobierno.

En el descargo de su responsabilidad, la Autoridad de Tierras adquirió mediante compra y/o expropiación alrededor de 120,000 cuerdas de terreno en todo el País, especialmente en las zonas costeras. Actualmente la Autoridad posee alrededor de 85,000 cuerdas que se dedican principalmente a propósitos agrícolas. Como todo organismo gubernamental, la Autoridad cuenta con una organización administrativa que permite y facilita la prestación de los servicios a la comunidad puertorriqueña, especialmente al agricultor.

Esta Asamblea Legislativa, haciéndose eco de la política pública esbozada en el “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010” de reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario, enmienda la ley que crea la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a fin de otorgar arrendamiento gratuito sobre terrenos de su pertenencia, por un periodo de doce (12) meses, a agricultores bonafide que interesen dedicarlos a la producción agrícola. De esta manera se incentiva el importante sector de la agricultura teniendo como resultado un empuje en nuestro desarrollo económico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 8.-Derechos y poderes generales.

2 La Autoridad de Tierras tendrá personalidad jurídica y por la presente se
3 le confieren, y tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean
4 necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados,
5 incluyendo, más sin limitar la órbita de dichos propósitos, los siguientes:

6 (a) ...

7 ...

8 (v) Llevar a cabo programas de desarrollo y fomento agrícola.

9 ...

10 (v-5) Conceder préstamos a individuos y organizaciones particulares, que, en el
11 caso de personas jurídicas, no posean más de quinientos (500) acres de
12 tierra, en apoyo de la producción, elaboración, mercadeo, y distribución
13 de productos y subproductos agropecuarios, o productos y subproductos
14 relacionados con, o que sean necesarios o convenientes para el desarrollo
15 o promoción agrícola. *Asimismo, podrá otorgar arrendamiento gratuito sobre*
16 *terrenos de su pertenencia, por un periodo de doce (12) meses, a agricultores*
17 *bonafide que interesen dedicarlos a la producción agrícola.*

18 ..."

19 Sección 2.-La Autoridad de Tierras atemperará cualquier reglamento vigente a lo
20 establecido en esta Ley.

21 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.